

**Acuerdo IMDUT \*\*/2021 por el que el Titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial delega facultades en la persona titular de la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial de este mismo Instituto**

La Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con fundamento en los artículos 7, fracciones II, III y VI, y 16, fracción XV del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y

**Considerando:**

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus artículos 7, 10, fracciones VII y XXVI y 62, segundo párrafo, establecen que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales; que corresponde a las entidades federativas analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal que deberán observar los distintos programas municipales de desarrollo urbano, a través de dictámenes de congruencia estatal; atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano; y que la urbanización, fraccionamiento, transmisión e incorporación al desarrollo urbano de predios ejidales o comunales deberá contar con las autorizaciones favorables de impacto urbano, fraccionamiento o edificación por parte de las autoridades estatales y municipales correspondientes.

Que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, en su artículo 4, fracción III señala al Instituto al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial como autoridad encargada de la aplicación de dicha Ley; y el numeral 17 de este mismo cuerpo de leyes dispone que cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de fundación o crecimiento de un centro de población, la incorporación de dichos terrenos al desarrollo urbano deberá sujetarse a la Ley Agraria, a la reiterada ley y a las demás disposiciones relacionadas con los asentamientos humanos.

Que el 19 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que el decreto mencionado en el párrafo anterior dispone, en su artículo 3, que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

Que el citado decreto determina, en su artículo 4, fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XVI, que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable; promover, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda; promover la participación social y ciudadana en las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano; atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano con los instrumentos estatales en la materia; analizar, calificar y dictaminar sobre la congruencia y vinculación de los distintos planes y programas municipales de desarrollo urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, con la planeación estatal en la materia; diseñar e implementar las políticas públicas y acciones en materia de movilidad y accesibilidad universal; realizar diagnósticos conforme a las estrategias de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano y metropolitano, ordenamiento territorial y movilidad y proponer a las autoridades competentes opciones de solución a los problemas que detecten en estas materias; ejecutar acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal.

Que, de conformidad con los artículos 6 y 7, fracciones II, III y VI, del multicitado decreto, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial estará conformado por una junta de gobierno, un director general y las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que se establezca conforme su estatuto orgánico, y que dicha Junta de Gobierno tiene, entre otras, las atribuciones para aprobar y

evaluar políticas generales y programas del Instituto, para el eficaz desarrollo de sus actividades y los mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto; aprobar y dar seguimiento a las propuestas de políticas, acciones, programas, proyectos, estudios, dictámenes, obras, informes y demás que someta a su consideración el director general del instituto; y aprobar el estatuto orgánico así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del instituto.

Que, asimismo, el decreto ya señalado establece, en su artículo 16, fracciones XV, XX y XXVII, la facultad del Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial para delegar en sus subordinados el ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas, en los términos autorizados por la junta de gobierno; atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano y respecto a los temas de carácter metropolitano o de desarrollo urbano o regional u ordenamiento territorial que le planteen, y las demás que establezcan este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico del instituto y las demás disposiciones aplicables.

Que mediante Acuerdo SAF 27/2015, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de enero de 2015, se autorizó el cambio de destino de diversos bienes inmuebles a favor de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, para destinarse al cumplimiento del desarrollo del Plan Maestro del Paseo Verde, estableciendo en su artículo 3, que dicha coordinación podrá otorgar temporalmente, a particulares el uso o aprovechamiento, parcial o total, de los bienes inmuebles a los que se refiere este acuerdo o de la infraestructura instalada en ellos.

Que mediante Decreto 42/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado el 9 de febrero de 2019 se extinguió el organismo público descentralizado conocido como Coordinación Metropolitana de Yucatán o Coordinación Metropolitana de Desarrollo Urbano, Territorial y Movilidad del Estado de Yucatán, y conforme sus transitorios cuarto y séptimo se dispuso que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia a la Coordinación Metropolitana de Yucatán o a la Coordinación Metropolitana de Desarrollo Urbano, Territorial y Movilidad del Estado de Yucatán, se entenderá hecha al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial; y que a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles de la Coordinación Metropolitana de Yucatán o la Coordinación Metropolitana de Desarrollo Urbano,

Territorial y Movilidad del Estado de Yucatán pasarán al dominio y uso del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que mediante escritura pública, con numero de acta ciento sesenta y siete, de 26 de febrero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Acevedo Macari, Titular de la notaria pública numero sesenta y siete, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, formalizo el contrato de comodato sobre diversos inmuebles, concediendo a título gratuito al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, el uso y disfrute de dichos inmuebles para que los destine al Desarrollo del Parque Henequenes, estableciéndose en la cláusula decima que el mencionado Instituto de Movilidad, por instrucción expresa del primer nombrado, tendrá facultades para arrendar total o parcialmente los inmuebles objeto del contrato, a la o las personas físicas o morales en las condiciones que se estimen convenientes.

Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de abril de 2019, dispone, en su artículo 4, fracción II, inciso c), que dicho Instituto estará integrado, entre otras unidades, Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial.

Que es necesario delegar diversas facultades con que cuenta el titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial en la persona titular de la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable del propio Instituto, a efecto de agilizar su operación y la consecución de los trámites que presta a la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo IMDUT \*\*/2021 por el que el Titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial delega facultades en la persona titular de la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial de este mismo Instituto.**

#### **Artículo primero. Delegación de facultades en la persona titular de la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**

Se delegan en la persona titular de la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial las facultades previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XVI, XXIX y XXX del artículo 4; y fracciones XX y XXVII del artículo 16, ambos del Decreto 17/2018, por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en relación a las fracciones VII y XXVI, de los artículos 10 y 62, segundo párrafo, de

la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo ejercicio le corresponde originariamente al titular del propio Instituto; artículo 3 del Acuerdo SAF 27/2015, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de enero de 2015; y cláusula decima de la escritura pública, con numero de acta ciento sesenta y siete, de 26 de febrero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Acevedo Macari, Titular de la notaría pública numero sesenta y siete, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.

#### **Artículo segundo. Ejercicio directo**

La delegación de facultades a que se refieren el artículo anterior de este acuerdo no excluye la posibilidad de que estas sean ejercidas directamente por el Titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en su \*\*\* sesión \*\*\*, celebrada en Mérida, Yucatán, el día \*\*\* de agosto de 2021.

**C. Rafael Hernandez Kotasek**  
**Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano**  
**Territorial**

ANTEPROYECTO